RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 074-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 12 MAR. 2024

VISTO: La Carta N° 028-2024/CONSORCIO COLONIA DEL CACO, INFORME N° 004-2024/CCDC-RESIDENTE DE OBRA/JVSP, CARTA N° 012-2024-YRT-RL, INFORME N° 012-2024/LARP/JS, INFORME N° 197-2024-HSYV, INFORME N° 2079-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2056-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 00051-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 464-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO COLONIA DEL CACO"** integrada por las empresas OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y, CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTOSUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por la suma de Trece Millones Doscientos Trece Mil Ciento Siete y 62/100 Soles (S/ 13'213,107.62) incluido IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR CACO** integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTOSUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por la suma de Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Uno y 50/100 Soles (S/ 623,191.50) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 028-2024/CONSORCIO COLONIA DEL CACO, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 23 de febrero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO COLONIA DEL CACO", fundamentándose en el INFORME N° 004-2024/CCDC-RESIDENTE DE OBRA/JVSP, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por TREINTA Y OCHO (38) días calendario, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*** generado por la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 09 de febrero de 2024, mediante el cual la Entidad aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, el cual fue anotado por el Residente de Obra en el Asiento N° 526 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 012-2024-YRT-RL, recibida con fecha 28 de febrero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CACO", presentó a la Entidad el INFORME N° 012-2024/LARP/JS, de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluyó que es PROCEDENTE EN PARTE

solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, es decir por Quince (15) días calendario, por lo siguiente: i) *"Debido a la aprobación del adicional de obra N° 05 según R.G.G.R N° 045-2024-GRU-GGR aprobada el 09 de febrero de 2024, y estando la obra en suspensión de plazo hasta el 16/02/2024, el plazo de ejecución del adicional de obra N° 05 por 38 días según el expediente del adicional de obra N° 05 aprobado, empieza el 17/02/2024 y terminará el 26 de marzo de 2024"*; ii) *"Teniendo en cuenta que la obra con la ampliación N° 06 terminará el 11 de marzo de 2024, el plazo restante hasta el día 25 de marzo sería de 15 días calendario . Finalmente, la Ampliación de Plazo N° 07 será de 15 días calendarios"*; iii) *"(...) la ejecución de las partidas que contempla el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 es necesario de un tiempo adicional (15 D.C) la cual, la misma que ha sido sustentada, cuantificada y en la presente, tal como se estatuye en el artículo 196° del D.S. N° 377-2019-EF y en conformidad al artículo 197, inciso b) (causales de ampliación de plazo) de LCE"*;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 197-2024-HSYV, de fecha 06 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato II, previa revisión y análisis de la normatividad correspondiente y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N ° 07 por QUINCE (15) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 2079-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de marzo de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2056-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de marzo de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"***, del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta **crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería**, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Articulo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 012-2024-YRT-RL, recibida con fecha 28 de febrero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CACO", presentó a la Entidad el INFORME N° 012-2024-LARP/JS, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el informe técnico favorable para la procedencia en parte de la ampliación de plazo formulada por el contratista por Quince (15) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad; }

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, **numeral 198.1** del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral **198.2** señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*** *En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;* en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 formulada por el contratista, por Quince (15) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia*

los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, corresponderia a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CACO, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Quince (15) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 12 de febrero de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por QUINCE (15) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTOSUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por QUINCE (15) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTOSUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO COLONIA DEL CACO" integrada por las empresas OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y, CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CACO, por QUINCE (15) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR CACO integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.